



Organización
Internacional
del Trabajo



Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo

**Resúmenes relacionados con la ratificación de
los convenios de seguridad y salud en el
trabajo de la OIT**

Departamento de Normas Internacionales del Trabajo

Oficina Internacional del Trabajo Ginebra

Ratificación de los convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo

Resúmenes del [Manual de procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo](#)

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a rights@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

ISBN 978-92-2-133260-2 (versión impresa)

ISBN 978-92-2-133261-9 (versión web-pdf)

ISBN 978-92-2-133262-6 (epub)

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns.

Impreso por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza

III. Ratificación de convenios y aceptación de obligaciones

Procedimiento

20. En virtud del artículo 19, 5, *d*) de la Constitución:

- d*) si el Miembro obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, comunicará la ratificación formal del convenio al Director General y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio;;

Forma de comunicar la ratificación ³¹

21. No existen disposiciones específicas en la Constitución respecto de la forma de comunicar las ratificaciones, que puede variar según las leyes y la práctica constitucionales de cada Estado. Para poder ser registrado el instrumento de ratificación debe:

- a*) precisar claramente el convenio o convenios que se ratifican;
- b*) ser un documento original (y no un facsímil o una fotocopia), firmado por una persona con autoridad para actuar en nombre del Estado (por ejemplo, el Jefe del Estado, el Primer Ministro, el Ministro de Asuntos Exteriores o el Ministro de Trabajo);
- c*) indicar claramente la intención del gobierno de que el Estado quedará obligado por el convenio de que se trate y su compromiso de cumplir con las obligaciones del convenio, siendo preferible que haya una referencia específica al artículo 19, 5), *d*) de la Constitución de la OIT.

Los instrumentos de ratificación deben comunicarse siempre al Director General de la OIT para que la ratificación sea efectiva en derecho *internacional*. De no ser así, el Estado podrá considerar que el convenio ha quedado «ratificado» en su sistema jurídico *interno*, pero no surtirá efecto en el ordenamiento jurídico *internacional*. El instrumento de ratificación podría incluir la siguiente declaración: «El Gobierno de ... por el presente instrumento ratifica el Convenio ... y se compromete, de conformidad con el párrafo 5, *d*) del artículo 19 de la Constitución de la OIT, a aplicar fielmente todas y cada una de sus obligaciones».

[...]

Ratificación de protocolos

25. Un protocolo es un instrumento que revisa parcialmente un convenio. Está abierto a la ratificación de un Estado obligado ya por el convenio, o si lo ratifica simultáneamente, queda también vinculado por él. Dos protocolos adoptados hasta la fecha por la Conferencia introducen efectivamente una mayor flexibilidad en los dos convenios correspondientes y previendo la extensión de la obligación. Se trata de los siguientes:

³¹ Voir l'annexe I pour l'instrument type.

- i) P089 – Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948;
 - ii) P110 – Protocolo de 1982 relativo al Convenio sobre las plantaciones, 1958;
- Otros cuatro protocolos extienden las obligaciones en virtud de los términos de los convenios correspondientes:
- iii) P081 – Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947;
 - iv) P147 – Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976;
 - v) P155 – Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981;
 - vi) P029 – Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

Inadmisibilidad de reservas

26. Los convenios contienen diversas disposiciones para facilitar la flexibilidad (véanse los párrafos 8 y 9 anteriores), entre ellas las que permiten específicamente a los Estados ratificantes limitar o matizar las obligaciones que asumen en virtud de la ratificación (véanse los párrafos 21 a 24). No son, sin embargo, posibles otras limitaciones de las obligaciones de un convenio que no sean las específicamente establecidas en él (no ha lugar a *reservas*).

Registro de ratificaciones y aceptación de obligaciones

27. Las disposiciones finales de todos los convenios contienen artículos relativos al registro de ratificaciones por el Director General y su notificación de las mismas a todos los Estados Miembros, así como su comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas, para el registro de los convenios de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. Se comunican todas las ratificaciones al Consejo de Administración, y se notifican a los Estados Miembros mediante su publicación en el *Boletín Oficial*. Se hace lo mismo con las *declaraciones* y otros documentos que aceptan o modifican obligaciones, según se indica en los párrafos 21 a 24.

Entrada en vigor

28. Todos los convenios contienen disposiciones relativas a su entrada en vigor. Desde 1928, los convenios suelen entrar en vigor doce meses después del registro de la segunda ratificación y posteriormente, respecto de cada Estado ratificante, doce meses después del registro de su ratificación. Hay, sin embargo, disposiciones diferentes en ciertos convenios marítimos y en algunos otros. Por ejemplo, para que el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) entrase en vigor tenía que haber sido ratificado por al menos 30 Estados Miembros que en conjunto poseyesen como mínimo el 33 por ciento del arqueado bruto de la flota mercante mundial. Hasta que no entra en vigor, un convenio no puede surtir efecto en derecho internacional.

Obligaciones que se derivan de la ratificación

29. En virtud del artículo 19, 5), d) de la Constitución, el Estado que ratifica un convenio se compromete a adoptar «las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio»³⁴. La obligación no consiste únicamente en incorporar el convenio al derecho interno, sino que entraña también la necesidad de velar por su aplicación en la práctica y darle efecto mediante la vía legislativa por cualquier otro medio que esté en conformidad con la práctica nacional, tales como los previstos por el convenio (por ejemplo: decisiones judiciales, laudos, convenios colectivos).

Incorporation dans le droit interne

30. En virtud de las disposiciones constitucionales de ciertos países, los convenios ratificados adquieren fuerza de ley nacional. Incluso en tales casos, es necesario tomar medidas adicionales:

- a) para eliminar cualquier contradicción entre las disposiciones del convenio y la legislación y la práctica nacionales preexistentes;
- b) para dar efecto a las disposiciones del convenio que no son de *cumplimiento automático* (por ejemplo, las que requieren que ciertos asuntos vengan regidos por la legislación nacional o decididos por las autoridades competentes, o que exigen la adopción de medidas administrativas especiales);
- c) para imponer sanciones en los casos apropiados;
- d) para tener la seguridad de que a todas las autoridades y personas interesadas (empleadores, trabajadores, servicios de inspección del trabajo, tribunales, autoridades administrativas, etc.) les consta la incorporación del convenio al derecho interno y, en caso necesario, para dar orientaciones.

Consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores

31. La Recomendación núm. 152 (párrafo 5, c)) aboga por que se consulte a representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, habida cuenta de la práctica nacional, a propósito de la preparación y aplicación de medidas legislativas o de otra índole encaminadas al cumplimiento de convenios — especialmente de los ratificados — y la aplicación de recomendaciones, en particular de las disposiciones relativas a la consulta y la colaboración con representantes de los empleadores y de los trabajadores.

Territorios no metropolitanos

32. En virtud del artículo 35 de la Constitución, los Estados deben comunicar una *declaración* sobre la aplicación de los convenios en los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

³⁴ Véase también la obligación de presentar memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución (párrafos 35 a 46 *infra*). En lo que se refiere al cese de las obligaciones derivadas de un convenio ratificado a raíz de la *denuncia*, véanse los párrafos 79 a 83.

Efectos de la retirada de la OIT

33. El artículo 1 (última frase del párrafo 5) de la Constitución estipula lo que sigue:

... Cuando un Miembro haya ratificado un convenio internacional del trabajo, su retiro [de la Organización] no menoscabará la validez de todas las obligaciones que se deriven del convenio o que se refieran a él, respecto del período señalado en dicho convenio.

Informaciones sobre las ratificaciones

34. Puede consultarse información actualizada sobre las ratificaciones y las denuncias en el sitio web de la Oficina (base de datos [NORMLEX](#)).

[...]

IV. Memorias sobre convenios ratificados

[...]

37. [...] *b) Exclusiones, excepciones y otras limitaciones autorizadas.* Varios convenios permiten excluir a ciertas categorías de personas, actividades económicas o regiones de su aplicación, pero exigen de los Estados ratificantes, deseosos de acogerse a tal exclusión, que indiquen *en su primera memoria correspondiente al artículo 22* la medida en la cual recurren a ella. Es, pues, indispensable dar indicaciones sobre el particular en la primera memoria, ya que después no serán posibles esas limitaciones. Los mismos convenios pueden estipular que, en las memorias correspondientes al artículo 22 subsiguientes, se precise hasta qué punto se aplica, pese a ello, el convenio a las personas, actividades o sectores excluidos.

Anexo I

MODELO DE INSTRUMENTO

CONCERNIENTE A LA RATIFICACIÓN DE UN CONVENIO DE LA OIT ¹¹

Por cuanto el **(fecha)** de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó en su **(número de la reunión)** reunión, celebrada en **(lugar)** el Convenio **(título del convenio)**.

El Gobierno de, después de haber examinado el citado Convenio, por el presente instrumento lo ratifica y se compromete, de conformidad con el párrafo 5, d) del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, a aplicar fielmente todas y cada una de sus disposiciones.

En testimonio de lo cual se extiende y se firma el presente instrumento de ratificación en **(fecha)**..... el de

(Firmado) _____
Presidente de la República

Ministro de Relaciones Exteriores

¹ Este modelo puede ser adaptado para tener en cuenta, en particular, de:

- a) cualquier disposición del Convenio por la que se exija la inclusión de indicaciones especiales en la ratificación;
- b) la disposiciones y prácticas nacionales concernientes a la ratificación de instrumentos internacionales.